

## RESOLUCION DE VIGILANCIA

### EXPEDIENTE SANTA LUCIA/FUNESPAÑA (VC/1086/19)

#### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

##### Presidente

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### Consejeros

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

##### Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 11 de abril de 2022

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VC/1086/19, SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) el 7 de septiembre de 2021 (Expte. C/1086/19, SANTA LUCIA/FUNESPAÑA).

## I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de 7 de septiembre de 2021, en el expediente C/1086/19, SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, la Sala de Competencia de la CNMC autorizó la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo de la práctica totalidad de los activos de FUNESPAÑA, S.A. ("FUNESPAÑA")<sup>1</sup> por parte de SANTA LUCÍA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (SANTA LUCÍA) subordinada al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Consejo de la CNMC en la mencionada resolución. Dicha resolución fue notificada el 8 de septiembre de 2021 a SANTA LUCÍA.

---

<sup>1</sup> FUNESPAÑA es una sociedad española perteneciente al grupo MAPFRE que está activa en la prestación integral de servicios funerarios en España.

2. En el marco de la anterior operación, con fecha 5 de abril de 2021, teniendo en cuenta que existe una conexión directa entre estos expedientes, la Dirección de Competencia (**DC**) acordó la acumulación del expediente C/1162/21 ALBIA/JORDIAL<sup>2</sup> al expediente C/1086/19 SANTA LUCÍA/FUNESPAÑA. Asimismo, con fecha 25 de mayo de 2021, la DC acordó la acumulación del expediente C/1178/21 ELYSIUS/JUANALS<sup>3</sup> al expediente C/1086/19 SANTA LUCÍA/FUNESPAÑA.
3. Con fecha 29 de septiembre de 2021, la DC notificó la apertura del procedimiento de vigilancia, bajo la referencia VC/1086/19, al objeto de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de 7 de septiembre de 2021.
4. Con fecha 29 de octubre de 2021, Santa Lucía informó que, tras valorar los efectos de la resolución y tras los preceptivos acuerdos de sus órganos de administración, SANTA LUCÍA y Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. habían decidido renunciar a la operación de concentración que dio lugar al expediente C/1086/19 y, en consecuencia, suscribieron un acuerdo en virtud del cual dejaban sin efecto el Acuerdo de Intenciones el 20 de septiembre de 2018, y el Acuerdo Marco el 5 de junio de 2019, junto con sus anexos, a través de los cuales se ejecutaba la mencionada operación de concentración. Se adjuntaba a dicho escrito el mencionado acuerdo firmado con fecha de 28 de octubre 2021.
5. Con fecha de 14 de enero de 2022, se notificó a la DC de forma independiente la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo de FUNERARIA JUANALS, S.A. ("JUANALS") por parte de ELYSIUS EUROPA, S.L., ("ELYSIUS"), que fue aprobada por resolución del Consejo de la CNMC con fecha de 2 de febrero de 2022 (C/1264/22 ELYSIUS / JUANALS)<sup>4</sup>.
6. Con fecha 4 de abril de 2022, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 7 de septiembre de 2021 recaída en el expediente C/1086/19, SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.

---

<sup>2</sup> Con fecha 21 de enero de 2021 fue notificada a la CNMC la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de la práctica totalidad de los activos vinculados a la prestación de servicios funerarios de JORDIAL, S.L. por parte de ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.U. ("ALBIA"), dando lugar al expediente C/1162/21 ALBIA/JORDIAL.

<sup>3</sup> Con fecha 12 de marzo de 2021 fue notificada a la CNMC la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo de FUNERARIA JUANALS, S.A. ("JUANALS") por parte de ELYSIUS EUROPA, S.L., ("ELYSIUS"), matriz del grupo ÁLTIMA, y controlada conjuntamente por ALBIA y por Group VFV, S.L, dando lugar al expediente C/1178/21 ELYSIUS /JUANALS.

<sup>4</sup> La otra operación que fue acumulada (ALBIA/JORDIAL), en caso de llevarse a cabo, deberá ser objeto, asimismo, de notificación y análisis por parte de la CNMC.

7. Es interesado:
  - SANTA LUCIA, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
8. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día 11 de abril de 2022.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Competencia para resolver

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

### SEGUNDO. Valoración de la Sala de Competencia

Como ya se ha recogido en los antecedentes, tras valorar los efectos de la resolución y tras los preceptivos acuerdos de sus órganos de administración, SANTA LUCÍA y Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. habían decidido renunciar a la operación de concentración que dio lugar al expediente C/1086/19 y, en consecuencia, habían suscrito un acuerdo en virtud del cual dejaban sin efecto el Acuerdo de Intenciones el 20 de septiembre de 2018, y el Acuerdo Marco el 5 de junio de 2019, junto con sus anexos, a través de los cuales se ejecutaba la mencionada operación de concentración.

Por tanto, dado que la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo de la práctica totalidad de los activos de FUNESPAÑA por parte de SANTA LUCÍA no se ha ejecutado, procede dejar sin efecto las condiciones a las que quedaba

subordinada y dar por finalizada la vigilancia referida a la resolución de 7 de septiembre de 2021, por pérdida sobrevenida de objeto.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

### **III. RESUELVE**

**ÚNICO.** - Declarar el cierre de la vigilancia de la resolución de 7 de septiembre de 2021, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente C/1086/19, SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, por pérdida sobrevenida del objeto.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.